

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 252 y 253) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.596 y 5.315.597.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,41 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15720 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S.A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en los astilleros de dos buques bulkcarriers para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 282 y 283) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.335.284 y 5.335.283.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,12 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15721 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrone.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Turrone La Fama, S. A.», y cuatro firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrone,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más, con domicilio en Jijona (Alicante) y NIF A-03010972; A-03019544; B-03002409; A-03010956; C-03011632, respectivamente para las firmas:

«Turrone «La Fama, S. A.»
«Antonio Pico Mira, S. A.»
«Hijos de Emilio G. Mira, S. L.»
«A. Monerri Linares, S. A.»
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.»

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Azúcar blanca refinada de la P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad suprema, posición estadística 17.04.38.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad primera, posición estadística 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre 50 y 60 por 100).

— Turrone Jijona, calidad suprema, P. E. 17.04.23.1 (contenido en sacarosa entre el 30 y 40 por 100).

— Turrone Jijona, calidad primera, P. E. 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone nieve, fruta, coco, figuras de mazapán, calidad suprema, P. E. 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Turrone yema, yema tostada, calidad suprema, posición estadística 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone de chocolate, calidad suprema, P. E. 18.06.64 (contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche entre 3 y 4,5 por 100).

— Peladillas, calidad suprema, P. E. 17.04.40 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Piñones, calidad suprema, P. E. 17.04.64.9 (contenido en sacarosa entre el 70 y 80 por 100).

— Fruta glaseada, P. E. 17.04.45.2 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Almendras rellenas, calidad suprema, P. E. 17.04.45.9 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima de importación contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentajes de pérdidas: 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal en peso del azúcar, determinante del beneficio, contenida en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coefficiente número 2: 1,0204.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Subsecretario de Economía, por delegación (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15722 BANCO DE ESPAÑA

Mercedo de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,525	96,755
1 dólar canadiense	80,192	80,480
1 franco francés	16,678	16,732
1 libra esterlina	182,924	183,747
1 libra irlandesa	145,077	145,809
1 franco suizo	48,859	48,884
100 francos belgas	242,830	244,022
1 marco alemán	39,789	39,946
100 liras italianas	7,987	8,012
1 florin holandés	35,724	35,876
1 corona sueca	18,762	18,843
1 corona danesa	12,689	12,736
1 corona noruega	15,904	15,988
1 marco finlandés	21,404	21,503
100 chelines austriacos	584,407	587,744
100 escudos portugueses	149,419	150,240
100 yens japoneses	42,342	42,537

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15723 RESOLUCION de 1 de julio de 1981 de la Segunda Jefatura, Zona de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, señalando fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del grupo I del «Proyecto de doble vía entre Valencia y Vara de Quart», término municipal de Valencia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 2 de fe-

brero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 29 de los corrientes, para proceder correlativamente, a partir de las nueve treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanaciones que podrán efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes, calle Agustín de Bethencourt, 25, segunda planta, Madrid-3, al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Número de la finca	Propietario	Paraje	Referencia catastral	Clase de cultivo
1	D. Manuel Francisco Pascual	Zafranar	JX-14-001	Huerta.
2	D. José Pascual Cotanda	Zafranar	139-122	Huerta.
3	D. Salvador Pastor Ortega	Zafranar	JW-11-002	Huerta.
4	D. Francisco Rocafort Moreno	Zafranar	JW-11-001	Huerta.
5	D. Vicente Sabater García	Zafranar	JW-05-002	Huerta.
6	D. Ramón Benito Burguera	Zafranar	JW-04-003	Huerta.
7	D. Ramón Benito Burguera	Zafranar	JW-04-002	Huerta.
8	D. José Boix Aparisi	Zafranar	JW-01-002	Huerta.
9	D. José Ricart Garcés	Zafranar	JW-01-001	Huerta.
10	D. Antonio Benlloch Rocati	Zafranar	GC-05-009	Huerta.
11	D. Antonio Chirivella Teruel	Zafranar	GC-05-008	Huerta.